



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Viernes, 29 de noviembre de 1963

Núm. 273

Deposito Legal Z. núm. 1 (1963)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPCIONES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial.

Impuestos y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1987).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín en el sitio de costumbre, donde se fijará hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuademación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Núm. 5.351

Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES EN LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA

Según las certificaciones de los escrutinios parciales realizados en cada Sección de los pueblos de la provincia por las Mesas electorales, recibidas hasta la fecha, los candidatos a Concejales han obtenido los votos que seguidamente se expresan (Artículo 45 Ley Electoral):

IBDES. — Sección única: don Bernardo Pérez Vela, elegido Concejal de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1963.
El Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral.

SECCION TERCERA

Núm. 5.402

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

La Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 23 del corriente, acordó, con el "quórum" legal suficiente, aprobar expediente de habilitación de créditos del presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio de 1962, por un importe de 1.000.000 de pesetas.

Lo que por medio del presente anuncio se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles queda expuesto al público el citado expediente, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones a que se refiere el ar-

tículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1963.
El Presidente, Antonio Zubiri Vidal.

SECCION CUARTA

Núm. 5.352

Administración de Rentas Públicas

CONVENIOS DEL IMPUESTO DE TIMBRE DEL ESTADO

Extracto de acuerdo de admisión a trámite

Fecha de acuerdo: 14 de noviembre de 1963.

Agrupación: Grupo de Detallistas de Ultramarinos de Zaragoza.

Ambito: Local.

Duración: De 1 de enero a 31 de diciembre de 1964.

Hechos imponibles: Los solicitados por la Agrupación.

Comisión mixta. a) Por la Agrupación. — Titulares: Don Ramón Lisbona Gutiérrez, don José María Arruga Pomar y don Luis Cenís Martínez. Suplentes: Don Fortunato Orte Ojuel, don Tomás Fraile Escudero y don Pedro Tomás Quilez.

b) Por la Administración. — Titulares: Don Luis Fernández Cos y don Juan Sánchez Cortés Alguacil, Inspectores del Timbre, y don Manuel Ortiz Pascual, Inspector diplomado. Suplentes: Don Ernesto Bermúdez Nogueras, Inspector diplomado; don Jesús Villaro Hernández y don Joaquín Guadalfajara Morales, Intendentes de Hacienda. Preside, don José Llari de Sangenis, Inspector regional del Timbre.

El Administrador de Rentas, Julio Cólera.

Núm. 5.352

Fecha de acuerdo: 14 de noviembre de 1963.

Agrupación: Colegios Oficial de Veterinarios de Zaragoza.

Ambito: Provincial.

Duración: De 1 de enero a 31 de diciembre de 1964.

Hechos impositivos: Los solicitados por la Agrupación.

Comisión mixta.—a) Por la Agrupación. — Titulares: Don Secundino Arango Casarrubios, don Daniel Burillo Hernández y don José Iglesias Giménez. Suplentes: Don José Andrés Sangrós, don Eleuterio Pérez Herrero y don Miguel Cros Sarriá.

b) Por la Administración. — Titulares: Don Luis Fernández Cos y don Juan Sánchez Cortés Alguacil, Inspectores del Timbre, y don Manuel Ortiz Pascual, Inspector diplomado. Suplentes: Don Ernesto Bermúdez Nogueras, Inspector diplomado; don Jesús Villaro Hernández y don Joaquín Guadalfajara Morales, Intendentes de Hacienda. Preside, don José Llari de Sangenis, Inspector regional del Timbre.

El Administrador de Rentas, Julio Cólera.

Núm. 5.352

Fecha de acuerdo: 14 de noviembre de 1963.

Agrupación: Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Zaragoza.

Ambito: provincial.

Duración: De 1 de enero a 31 de diciembre de 1964.

Hechos impositivos: Los solicitados por la Agrupación.

Comisión mixta.—a) Por la Agrupación. — Titulares: Don Adolfo Herrarte Rodríguez y don Eusebio Falcó Dolado. Suplentes: Don Ismael Bermejo Sáinz y don Fernando Orensanz Gutiérrez.

b) Por la Administración. — Titulares: Don Luis Fernández Cos y don Juan Sánchez Cortés Alguacil, Inspectores del Timbre, y don Manuel Ortiz Pascual, Inspector diplomado. Suplentes: Don Ernesto Bermúdez Nogueras, Inspector diplomado; don Jesús Villaro Hernández y don Joaquín Guadalfajara Morales, Intendentes de Hacienda. Preside, don José Llari de Sangenis, Inspector regional del Timbre.

El Administrador de Rentas, Julio Cólera.

Núm. 5.352

Fecha de acuerdo: 14 de noviembre de 1963.

Agrupación: Colegio Oficial de Procuradores de Zaragoza.

Ambito: Provincial.

Duración: De 1 de enero a 31 de diciembre de 1964.

Hechos impositivos: Los solicitados por la Agrupación.

Comisión mixta.—a) Por la agrupación. — Titulares: Don Marcial J. Bibián Fierro, don Fernando Peiré Aguirre y don Rafael Barrachina Mateo. Suplentes: Don Cesáreo Infante Romance, don Juan M. Escudero Molina y don Luis del Campo Ardíd.

b) Por la Administración. — Titulares: Don Luis Fernández Cos y don Juan Sánchez Cortés Alguacil, Inspectores del Timbre, y don Manuel Ortiz Pascual, Inspector diplomado. Suplentes: Don Ernesto Bermúdez Nogueras, Inspector diplomado; don Jesús Villaro Hernández y don Joaquín Guadalfajara Morales, Intendentes de Hacienda. Preside, don José Llari de Sangenis, Inspector regional del Timbre.

El Administrador de Rentas, Julio Cólera.

Núm. 5.352

Fecha de acuerdo: 14 de noviembre de 1963.

Agrupación: Colegio Oficial de Farmacéuticos de Zaragoza

Ambito: Provincial.

Duración: De 1 de enero a 31 de diciembre de 1964.

Hechos impositivos: Los solicitados por la Agrupación.

Comisión mixta.—a) Por la agrupación. — Titulares: Don Miguel Clemente Alloza Polo, don César Chóiz Alcrudo y don Juan B. Villanueva Rubio. Suplentes: Don Bernardo Lázaro Rubio, don José A. Alfonso Muniesa y don Jesús Casamayor Sañudo.

b) Por la Administración. — Titulares: Don Luis Fernández Cos y don Juan Sánchez Cortés Alguacil, Inspectores del Timbre, y don Manuel Ortiz Pascual, Inspector diplomado. Suplentes: Don Ernesto Bermúdez Nogueras, Inspector diplomado; don Jesús Villaro Hernández y don Joaquín Guadalfajara Morales, Intendentes de Hacienda. Preside, don José Llari de Sangenis, Inspector regional del Timbre.

El Administrador de Rentas, Julio Cólera.

Núm. 5.352

Fecha de acuerdo: 14 de noviembre de 1963.

Agrupación: Colegio Oficial de Abogados de Zaragoza.

Ambito: provincial.

Duración: De 1 de enero a 31 de diciembre de 1964.

Hechos impositivos: Los solicitados por la Agrupación.

Comisión mixta.—a) Por la agrupación. — Titulares: Don Luis del Campo Armijo, don Gonzalo Marco Monge y don Angel Gracia Oliveros. Suplentes: don Jacinto Aresté Pontí, don Antonio Paciello Burrell y don Federico Laguna Aranda.

b) Por la Administración. — Titulares: Don Luis Fernández Cos y don Juan Sánchez Cortés Alguacil, Inspectores del Timbre, y don Manuel Ortiz Pascual, Inspector diplomado. Suplentes: Don Ernesto Bermúdez Nogueras, Inspector diplomado; don Jesús Villaro Hernández y don Joaquín Guadalfajara Morales, Intendentes de Hacienda. Preside, don José Llari de Sangenis, Inspector regional del Timbre.

El Administrador de Rentas, Julio Cólera.

Nota. — Los contribuyentes de las Agrupaciones que deseen renunciar a los Convenios deberán comunicarlo por escrito al señor Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este aviso.

SECCION QUINTA

Núm. 5.403

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1963, acordó admitir para tomar parte en la oposición libre para la provisión de una plaza de Delinente a los siguientes aspirantes:

D. Julio Luengo Castanera

D. José-Luis Gracia Zorriguel

D. Marcial Lázaro Lázaro

D. Herminio Pérez Varela

D. José Quibus Montalbán

Y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 10 de mayo de 1957, dicha lista de aspirantes se expone al público por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Igualmente se acordó modificar el orden de realización de los ejercicios, anteponiendo los de carácter técnico a los de carácter general. Por todo lo cual el orden de los ejercicios será el siguiente:

Primer ejercicio, el señalado en la convocatoria como tercero.

Segundo ejercicio, el señalado en la convocatoria como cuarto.

Tercer ejercicio, el señalado en la convocatoria como quinto.

Cuarto ejercicio, el señalado en la convocatoria como sexto.

Quinto ejercicio, el señalado en la convocatoria como segundo.

Sexto ejercicio, el señalado en la convocatoria como primero.

Séptimo ejercicio, el señalado en la convocatoria como séptimo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de octubre de 1963.—

El Alcalde - Presidente, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El

Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.370

Jefatura de Obras Públicas

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución: "Visto el expediente incoado a instancia de don Andrés Biescas Pacheco, Director Gerente de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en solicitud de concesión de una línea eléctrica S. E. T. Vistabella con arranque de la línea en la S. E. T. Españaque, para suministrar energía eléctrica a los abonados de Parcelación Vistabella, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., la concesión de la línea eléctrica S. E. T. núm. 6 a colonia de San Lambertó, entre S. E. T. Parcelación Vistabella cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: S. E. T. núm. 6 a colonia San Lambertó.

Final de la línea: S. E. T. Parcelación Vistabella.

Tensión: 17 Kw.

Capacidad transporte: 1.000 kilovatios amperios.

Longitud: 0,680 Kms.

Números de circuitos: 1.

Conductores

Núm: 3

Material: Aluminio - acero.

Sección: 54,52 milímetros cuadrados.

Separación: 1,25 metros

Apoyos

Material: Hormigón armado.

Altura media: 10'50 y 11 metros.

Separación media: 70 metros.

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda al abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente, Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado "línea eléctrica de enlace entre S. E. T. colonia San Lambertó núm. 6 y la S. E. T. Parcelación Vistabella, provincia de Zaragoza, suscrito en Zaragoza, en fecha 24 de enero de 1963, por el Ingeniero industrial don José Monserrat Gil, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 99.803 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 13.472 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Re-

glamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Décimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Décimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de vejez y enfermedad, subsidio familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Décimosexta. Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica la que se concede.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que

se realice por la línea y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Décimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la concesión en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 18 de noviembre de 1963.
El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.

Núm. 5.227

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 14 de noviembre de 1963 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical formalizado entre la Dirección de la Empresa "Industrias del Vidrio" y sus trabajadores, que a continuación se transcribe:

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará al centro de trabajo que la Empresa "Industrias del Vidrio" tiene establecido en esta capital (calle de Raballete, número 15).

Ambito personal

Art. 2.º El presente Convenio regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales entre la Empresa "Industrias del Vidrio" y sus productores.

Art. 3.º Quedan excluidos y, en consecuencia, se exceptúa de aplicación el presente Convenio el personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, referente a quienes realicen trabajos de alta dirección, gobierno o consejo.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad laboral competente, surtiendo efectos económicos desde el día 1.º de noviembre del presente año 1963.

Art. 5.º La duración del Convenio será de un año. Quedando prorrogado de año en año por tácita reconducción.

Art. 6.º El escrito de rescisión o revisión del Convenio deberá dirigirse al Ilmo. Sr. Delegado provincial de Trabajo, a través de la Organización Sindical, con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación del mismo, o a la de cualquiera de sus prórrogas. En dicho escrito se razonarán las causas de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 7.º En caso de solicitarse revisión, se acompañará el proyecto sobre los puntos a revisar, para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones, previa la oportuna autorización.

Comisión mixta interpretativa

Art. 8.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación inmediata, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, como Presidente, dos Vocales económicos que designará la Empresa y otros dos sociales de entre los que han asistido a las deliberaciones, Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 9.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Art. 10.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa en otra persona.

Mejoras económicas

Art. 11. Las tablas de salarios del sistema básico salarial que se pacta son las siguientes:

Se establece un Plus de Convenio en las cuantías que en las siguientes tablas se determinan para todas y cada una de las categorías de la Empresa, de la siguiente manera:

Categoría profesional	Minimo según D. 55-63	Plus de Convenio	TOTAL retribución Convenio
Maquinistas y levantadores de primera	60'—	28'—	88'—
Maquinistas y levantadores de segunda	60'—	26'50	86'50
Maquinistas y levantadores de tercera	60'—	25'—	85'—
Sopladores de primera	60'—	18'—	78'—
Sopladores de segunda	60'—	16'50	76'50
Sopladores de tercera	60'—	15'—	75'—
Fundidores de primera	60'—	19'—	79'—
Fundidores de segunda	60'—	18'—	78'—
Fundidores de tercera	60'—	17'—	77'—
Peones especializados	60'—	15'—	75'—
Mecánico	60'—	28'—	88'—
Ayudante mecánico	60'—	12'—	72'—
Peones ordinarios	60'—	10'—	70'—
Aprendiz de primero y segundo año	25'—	5'—	30'—
Aprendiz de tercer año	25'—	10'—	35'—
Aprendiz de cuarto año	32'—	18'—	50'—

Art. 12. Para el personal administrativo se establece que la cuantía del plus de Convenio sea del 20 por 100 sobre el salario fijado en la vigente Reglamentación de Trabajo.

Art. 13. Destajos. — Se establecen los siguientes destajos para las categorías que se indican:

- Maquinistas y levantadores: 35 por 100 del destajo de la máquina.
- Sopladores: 15 por 100 del destajo de la máquina.
- Pinceros: 7'50 por 100 del destajo de la máquina.
- Paleros: 7'50 por 100 del destajo de la máquina.
- Peones de almacén, el 5 por 100 sobre el destajo de las máquinas, a repartir proporcionalmente entre todos ellos.

Art. 14. El plus de Convenio no tributará por seguros sociales ni mutualismo laboral, pero sí por accidentes de trabajo.

Art. 15. El plus familiar se abonará tomando como base los salarios mínimos legales (primera columna de las tablas salariales).

Art. 16. Los premios de antigüedad serán los establecidos en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo, pero para su cómputo se tomarán como base los salarios establecidos en el Decreto 55-1963 (primera columna de las tablas salariales).

Art. 17. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, así como las vacaciones, domingos y fiestas no recuperables se abonarán con los salarios de Convenio, es decir, con los consignados en la primera columna de las tablas salariales.

Compensación y absorción

Art. 18. Las mejoras económicas que se implantan en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que

se puedan establecer en lo sucesivo, serán compensables y absorbibles con las mejoras y aumentos que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo cuanto no estuviere pactado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo del Vidrio y demás disposiciones legales vigentes de carácter general.

Segunda. Ambas representaciones manifiestan que la aplicación del presente Convenio, en la totalidad de sus cláusulas económicas, no producirá aumento en los precios de los artículos fabricados por la Empresa.

Tercera. Se anula al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional. Ambas representaciones manifiestan la imposibilidad en que se encuentran de remitir las tablas de rendimientos mínimos, dadas las dificultades técnicas existentes para su confección.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1963. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

SALARIO HORA PROFESIONAL

Categoría profesional	Salario diario	Salario hora
Maquinistas y levantadores de primera	88'—	14'72
Maquinistas y levantadores de segunda	86'50	14'47
Maquinistas y levantadores de tercera	85'—	14'22
Sopladores de primera	78'—	13'05
Sopladores de segunda	76'50	12'80
Sopladores de tercera	75'—	12'55
Fundidores de primera	79'—	13'30
Fundidores de segunda	78'—	13'05
Fundidores de tercera	77'—	12'88
Peones especializados	75'—	12'55
Mecánico	88'—	14'72
Ayudante de mecánico	72'—	12'05
Peones ordinarios	70'—	11'71
Aprendiz de primero y segundo año	30'—	5'02
Aprendiz de tercer año	35'—	5'85
Aprendiz de cuarto año	50'—	8'36

MENSUAL

Jefe de primera administrativo	2.550'—	14'04
Auxiliar administrativo	1.800'—	9'91

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de agosto de 1963.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Actinomicosis	Mediana	Mediana	Bovina		3	3	1	
Ascarioidosis	Torrijo	Torrijo	Porcina		1	1		
Brucelosis	Calatayud	Calatayud	Bovina	18	10			23
Idem	Idem	Idem	Caprina	20				20
Cbco. bacteridiano	Alagón	Alagón	Ovina		8		3	
Idem	Ejea	Ejea	Bovina		4		4	
C. R. D.	Bujaraloz	Bujaraloz	Aviar	3		3		
Distomatosis	Epila	Epila	Ovina		100		100	
Idem	Tauste	Tauste	Id.		61		61	
Equinococosis	Ambel	Ambel	Ovina		5		5	
Idem	Epila	Epila	Id.		122		122	
Idem	La Muela	La Muela	Id.		4		4	
Idem	P. Alfindón	P. Alfindón	Id.		5		5	
Idem	Idem	Pastriz	Id.		7		7	
Idem	Tauste	Tauste	Id.		156		156	
Mal rojo	Borja	Borja	Porcina		3	3		
Idem	Sástago	Sástago	Id.		3	3		
Idem	Sta. Cruz	Tobé	Id.		1	1		
Pedero	Villadon	Romanos	Ovina	100				100
Peste aviar	Monreal	Monreal	Aviar		280	308	273	40
Idem	Tauste	Tauste	Id.		141	12	94	35
Peste porcina	Aniñón	Cervera	Porcina	5			3	3
Idem	Villarroya	Clare de Ribota	Id.	6		6		6
Idem	Zaragoza	Sta. Isabel	Id.		75		24	51
Pseudotuberculosis	Mediana	Mediana	Ovina		1		1	
Salmonelosis	Mediana	Mediana	Porcina		4		4	
Tétanos	Litago	Añón	Mular		1		1	
TOTAL				152	1.015	244	642	642

Zaragoza, 10 de septiembre de 1963. — El Jefe del Servicio, Luis Martínez Horec.

Núm. 5-132

Jefatura Superior de Policía

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de octubre de 1963.

(Conclusión: Véase "B. O." núm. 263)

- | | |
|---|---|
| 6.561. Caspe. — Mariano Palacios Mañé | 6.573. Garapinillos. — Angel Sánchez Mata |
| 6.562. Caspe. — Ventura Queiruga Santos | 6.574. Jaulin. — Mariano Julián Aliaga |
| 6.563. Caspe. — Carlos Sierra García | 6.575. La Almolda. — Santiago Olona Olona |
| 6.564. Caspe. — Irineo Guadalupe Fernández | 6.576. Luesia. — Vicente Loire Cortés |
| 6.565. Caspe. — José Hernández Comech | 6.577. Mara. — José María Ibarra Gimeno |
| 6.566. Caspe. — Domingo Fillola García | 6.578. Mequinenza. — Francisco Roca García |
| 6.567. Caspe. — Ignacio Ariz Otelza | 6.579. Mequinenza. — José Caballé Oliver |
| 6.568. Ejea. — Pedro Ladrero Romeo | 6.580. Miedes. — Isidoro Ibarra Pérez |
| 6.569. Fuendejalón. — José López Sánchez | 6.581. Monterde. — Luis Sánchez Casteljón |
| 6.570. Gallur. — Manuel Cerdán Rivera | 6.582. Monterde. — Eduardo Martínez Sánchez |
| 6.571. Gallur. — José L. Cerdán Rivera | 6.583. Sabiñán. — Gregorio Ibáñez Andaluz |
| 6.572. Garrapinillos. — Angel Aznar Pinilla | 6.584. Santa Anastasia. — Pascual Márquez Pariente |
| | 6.585. Tauste. — Fernando Lostalé Gil |
| | 6.586. Terrer. — José María Lozano Terrer |
| | 6.587. Uncastillo. — José Beguería Pérez |
| | 6.588. Villalba de Perejil. — Fausto Pérez Agudo |
| | 6.589. Villanueva de Gállego. — Lorenzo Salafrañca Biel |
| | 6.590. Villarreal de Huerva. — Pascual Majarena Moya |
| | 6.591. Villarroya de la Sierra. — José Bueno Cisneros |
| | 6.592. Zaragoza. — Félix Mainar Lahoz |
| | 6.593. Zaragoza. — Leopoldo Alejo Menaya |

DIA 28

- 6.594. Zaragoza. — Juan Visa Gelabert
 6.595. Zaragoza. — Fernando Infante Pina
 6.596. Zaragoza. — Adolfo Navarro Sánchez
 6.597. Zaragoza. — Severo Longares Tornos
 6.598. Zaragoza. — Joaquín Marco Pardo
 6.599. Zaragoza. — Vicente Morales Gil
 6.600. Zaragoza. — José Peirona Calvo
 6.601. Zaragoza. — Jaime Rivera Agonilla
 6.602. Zaragoza. — Angel Pérez Méndez
 6.603. Alagón. — Hilario Vicente Casajús
 6.604. Alhama de Aragón. — José Dombón Zarza
 6.605. Anón. — Francisco Jiménez Pérez
 6.606. Bardenas. — Julián Garcés Laleona
 6.607. Bureta. — Manuel Bercejo Sánchez
 6.608. Cabolafuente. — Francisco Millán Pérez
 6.609. Calatayud. — Julián Pardos Colás
 6.610. Caspe. — Rudesindo Bel Albiac
 6.611. Caspe. — Miguel Jiménez Jordán
 6.612. Caspe. — José Sanz Latre
 6.613. Caspe. — Joaquín Gil Gascón
 6.614. Ejea. — Manuel Gilabert Irgoy
 6.615. Escatrón. — Eusebio Clavero Gil
 6.616. Escatrón. — Manuel Alfaro de Olaso
 6.617. Fayón. — José Escobedo González
 6.618. Escatrón. — Francisco Alfaro de Olaso
 6.619. Gallur. — Antonio Andrés Royo
 6.620. Los Fayos. — Francisco Royo García
 6.621. Luesia. — Pascual Blesa Garcés
 6.622. Luesia. — Feliciano Biota Bernal
 6.623. Lumplaque. — Julián Ruiz González
 6.624. Mallén. — Fermín Ordóñez Serrano
 6.625. Mequinenza. — José Riau Ferragut
 6.626. Mequinenza. — Manuel Riau Ferragut
 6.627. Mequinenza. — Antonio Riau Ferragut
 6.628. Orés. — Silvio Pueyo Ruesca
 6.629. Osera. — José Peris Ballestar
 6.630. Paracuellos de la Ribera. — José María Ibáñez Sánchez
 6.631. Quinto. — Eliseo Alvarez Fernández
 6.632. Ricla. — León Pedro Domínguez Blanco
 6.633. Sigüés. — Severiano Alastuey Jordán
 6.634. Sigüés. — Juan Sancerni Noguero
 6.635. Tarazona. — Benedicto Pérez Ciprés
 6.636. Tarazona. — Ramiro Gutiérrez Tapia
 6.637. Torres de Berrellén. — Joaquín López Genzor
 6.638. Uncastillo. — Fernando Lausín Bicastillo
 6.639. Zuera. — Miguel Quilez Francés
 6.640. Zuera. — Luis Itmaz Mené

DIA 29

- 6.641. Ainzón. — Julián Palacín Conget
 6.642. Aniñón. — Cecilio Martín Navarro
 6.643. Ariza. — José Ramírez Andrés
 6.644. Bordalba. — Eugenio Lozano Tarancon
 6.645. Borja. — José Tejero Tabuena
 6.646. Borja. — José Almagro Ortega

- 6.647. Borja. — Gonzalo Sanmartín Sanmartín
 6.648. Castiliscar. — Francisco Pérez Baines
 6.649. Cetina. — Jesús Pontancos Rubio
 6.650. Clares de Ribota. — Jesús Pérez Ladrero
 6.651. El Buste. — Tomás Tejero Pérez
 6.652. Embid de Ariza. — Cirilo Orna Fraile
 6.653. Fayón. — Jesús Vicente Martínez
 6.654. Fuendejalón. — Fidel Gómez Martínez
 6.655. Fuentes de Ebro. — Teodoro Rivera Agonillas
 6.656. Illueca. — Angel García Remiro
 6.657. Illueca. — Juan García Casamayor
 6.658. Jarque. — Francisco Marquina Liarte
 6.659. Jarque. — Armando Sancho Liarte
 6.660. La Almolida. — José Calvete Samper
 6.661. La Zaida. — Andrés Gracia Salvador
 6.662. Las Cuerlas. — Angel Gimeno Piñol
 6.663. Los Fayos. — Luis Navarro Calvo
 6.664. Luceni. — José Sau Santos
 6.665. Maella. — Pascual Frigola Pellicer
 6.666. Maella. — Manuel Guerri Aznar
 6.667. Magallón. — Angel Salvador Barrios
 6.668. Malanquilla. — Lucio Pérez Embid
 6.669. Mequinenza. — Domingo Paz L'iaz
 6.670. Mequinenza. — Benjamin Pi García
 6.671. Morata de Jalón. — Jesús Montero Joven
 6.672. Pozuelo. — José Pedraza Borque
 6.673. San Juan. — Fernando Benito García
 6.674. Sagago. — José Piñol Piñol
 6.675. Sisamón. — Victorino Monge Mendoza
 6.676. Torralba de Ribota. — Fernando Puertas Condón
 6.677. Torralba de Ribota. — José María Cabeza Condón
 6.678. Torrellas. — Francisco García Tambo
 6.679. Utebo. — Marcelino Sanz Marías
 6.680. Zaragoza. — Alfredo Aisa Pemán
 6.681. Zaragoza. — Alejandro Ara Solán
 6.682. Zaragoza. — Antonio Deza Rodrigo
 6.683. Zaragoza. — Jesús Valle Gracia
 6.684. Zaragoza. — Luis Morer Embid
 6.685. Zaragoza. — José Lacasa Pérez
 6.686. Zaragoza. — José María Sariñena Martínez
 6.687. Zaragoza. — Fernando J. Tello del Hoyo
 6.688. Zaragoza. — Teodomiro de la Cal Tijero
 6.689. Zaragoza. — Hilario Miguel Iñiguez
 6.690. Zaragoza. — Juan Bravo Garrido

DIA 30

- 6.691. Zaragoza. — Juan Villanueva Rubio
 6.692. Zaragoza. — Alfredo González Martínez
 6.693. Zaragoza. — Ramón Alfaro Sanmiguel
 6.694. Zaragoza. — Mariano Baselga Jasanada
 6.695. Zaragoza. — Jesús Luna Delpón
 6.696. Zaragoza. — José Sebastián Royo
 6.697. Zaragoza. — José María Bentué Vicén
 6.698. Zaragoza. — Julio Molina Blesa
 6.699. Zaragoza. — Adolfo Gracia Gracia
 6.700. Zaragoza. — Lorenzo Lain Santoña

- 6.701. Zaragoza. — Carmelo Usón Cebollada
- 6.702. Zaragoza. — Asensio Pérez Marqueta
- 6.703. Aguarón. — Gregorio Ruesca Calderón
- 6.704. Ainzón. — Fermín Mateo Paña
- 6.705. Artieda. — Fernando Lasausa Bericat
- 6.706. Biel. — Rafael Les Longás
- 6.707. Borja. — Vicente Pérez Sancho
- 6.708. Borja. — José Montorio Belio
- 6.709. Borja. — Eloy Ledesma García
- 6.710. Castiliscar. — Jesús Arilla Marco
- 6.711. Garrapinillos. — Silverio Bona Gascón
- 6.712. Garrapinillos. — José García Andrés
- 6.713. Garrapinillos. — Valentín Aznar Pinilla
- 6.714. Garrapinillos. — Domingo Estase Muñoz
- 6.715. Garrapinillos. — Justo Blasco Romanos
- 6.716. Godojos. — Domingo Monge Arana
- 6.717. La Almolda. — Antonio Lausac Casamayor
- 6.718. La Almolda. — Pascual Ezquerria Peralta
- 6.719. Langa del Castillo. — Felipe García Gil
- 6.720. Lécera. — Joaquín Bernad Gómez
- 6.721. Lituénigo. — Aurelio Sanjuán Madurga
- 6.722. Los Fayos. — Ricardo Vidoreta Pinilla
- 6.723. Lumpiaque. — Nicolás Serrano Grima
- 6.724. Manchones. — Máximo Gracia Balfano
- 6.725. Mallén. — Dionisio Magallón Ibáñez
- 6.726. Manchones. — Escolástico Sáiz Pascual
- 6.727. Monegrillo. — José Dafol Campillo
- 6.728. Morés. — Camilo Serrano Gasca
- 6.729. Movera. — Benito Daudés de Gracia
- 6.730. Orés. — Manuel Asín Auria
- 6.731. Orés. — Higimio Asín Auria
- 6.732. Paniza. — Juan Melguizo Mainar
- 6.733. Peñafior de Gallego. — Gregorio Taratíel Abadia
- 6.734. Pozuelo. — Julián Remón Lapeña
- 6.735. Quinto de Ebro. — Manuel Bes Salinas
- 6.736. Sabiñán. — Julián Gasca Tabuena
- 6.737. Sástago. — Gaspar Vallespín Enfedaque
- 6.738. Tabuena. — Cecilio Tabuena Tabuena
- 6.739. Uncastillo. — José Pérez Fuertes

DIA 31

- 6.740. Albeta. — Cayetano Aranda Sánchez
- 6.741. Ambel. — Nicolás Berna Aragón
- 6.742. Bardallur. — Sixto Gil Velilla
- 6.743. Belchite. — Joaquín Sancho Gargallo

- 6.744. Boquiñeni. — Antonio Ibáñez Fernández
- 6.745. Bordalba. — Fabián Alonso López
- 6.746. Bujaraloz. — Jesús Samper Usón
- 6.747. Calcaena. — Valeriano Lasheras Royo
- 6.748. Caspe. — Joaquín Gimeno Ballesteros
- 6.749. Caspe. — Manuel Repollés Salas
- 6.750. Caspe. — Manuel García Cardona
- 6.751. Caspe. — Antonio Bel Camón
- 6.752. Caspe. — José Muniñente Mora
- 6.753. Caspe. — Manuel Ferrer Cirac
- 6.754. Escatrón. — Antonio Artal Clavero
- 6.755. Harasdes. — Benjamín Elorri Cortés
- 6.756. Forlete. — Pascual Anoro Pena
- 6.757. La Puebla de Albortón. — Pascual Lamarca Anson
- 6.758. Idem. — José Luis Lamarca Plou
- 6.759. Lecina. — Brigido Marcén Solanas
- 6.760. Luceni. — Luis Hernando Lostao
- 6.761. Luna. — José Luis Alastuey Auria
- 6.762. Maella. — Luis Gracia Andréu
- 6.763. Maella. — Vicente Ralfas Cortés
- 6.764. Morata de Jalón. — Jesús Longares Pascual
- 6.765. Muel. — Delfín Moreno Plou
- 6.766. Orcajo. — Valero Bruna Ruiz
- 6.767. Osera de Ebro. — Juan Gil Pérez
- 6.768. Piná de Ebro. — Antonio Bayod Garcés
- 6.769. Sádaba. — Cándido Casamayor Bara
- 6.770. Santa Eulalia. — Guillermo Pérez Bentura
- 6.771. San Martín de Moncayo. — Gregorio Hernández Enériz
- 6.772. Tarazona. — Fernando Pérez Rada
- 6.773. Tarazona. — Ignacio Calavia Romero
- 6.774. Tauste. — Francisco J. Sánchez Ezquerria
- 6.775. Calcaena. — Luis Lasheras Royo
- 6.776. Tosos. — Francisco Felipe Muñoz
- 6.777. Uncastillo. — Angel Casaus Casanova
- 6.778. Zaragoza. — Apolinar Padilla Serrano
- 6.779. Zaragoza. — Emilio Loshuertes Navarro
- 6.780. Zaragoza. — Albino Iglesias González
- 6.781. Zaragoza. — Jesús Gracia Bahoz
- 6.782. Zaragoza. — Eduardo Sáez Latorre
- 6.783. Zaragoza. — Joaquín Domínguez Viejo
- 6.784. Zaragoza. — Luis Cruces Lobera
- 6.785. Uncastillo. — Máximo Arregui Sufén
- 6.786. Zaragoza. — Juan L. Maluenda Sampedro

Zaragoza, 7 de noviembre de 1963. — El Jefe Superior P. A. Juan López Martín.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES
Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
Precio: En la "Parte oficial", 6 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Trimestre ... 90 pesetas
Semestre ... 160
Año ... 300
Especial para Ayuntamientos: Año ... 250

Número suelto: 20 pesetas, año corriente, y 25 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones